

LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 37.

TEGUCIGALPA, DICIEMBRE 13 DE 1886.

NUMERO 362

SUMARIO.

FOMENTO.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Señor Rockwell Kent.—Acuerdo en que se autoriza la existencia de la sociedad anónima "Compañía Minera de Potrero Caballos," y se aprueban los Estatutos de la misma.

HACIENDA.—Estado que demuestra los Ingresos y Egresos habidos en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, durante el mes de Noviembre de 1884.

FINIQUITOS

FOMENTO.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Señor Rockwell Kent.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Octubre 18 de 1886.

Vista la petición dirigida al Ejecutivo por el Señor Rockwell Kent, ciudadano de los Estados Unidos de Norte-América, en la que pide se le reconozca como Agente en esta República de la Sociedad "Zelaya Mining Company." Considerando: que según los documentos exhibidos por el solicitante, consta que esta Sociedad ha sido organizada e incorporada conforme á las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos, y que el Señor Kent es Agente de ella; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se autoriza la existencia de la Sociedad anónima "Compañía Minera de Potrero Caballos," y se aprueban los Estatutos de la misma.

SECRETARÍA DE ESTADO, EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Diciembre 1.º de 1886.

Vista la solicitud en que los señores José Esteban Lazo, por sí y en nombre de José María Guillén; Remigio Díaz, por sí y por Manuel Gamero; Diego Robles, por sí y por Hermenegildo Díaz, y Dionisio Gutiérrez, piden se autorice la existencia de la Sociedad anónima "Compañía Minera de Potrero Caballos," que han establecido en esta ciudad con el objeto de explotar los placeres de oro que se encuentran en el "Tablón," "Potrero Caballos" y "El Chagüite," y las arenas auríferas que se hallen en los ríos adyacentes á dichos

lugares, sitos en Minas de Oro, Departamento de Comayagua, lo mismo que las minas de oro, plata, hierro y cualquier otro mineral ó sustancias fósiles que adquiera la Compañía por cualquier título. Considerando: que los peticionarios han acompañado á su solicitud el testimonio de la escritura y Estatutos sociales aprobados en la Junta General de accionistas que se verificó el 29 de Noviembre último. Considerando: que la expresada Sociedad nada tiene de contrario á las leyes ni al orden público, y que antes bien se propone el mayor desarrollo de la industria minera; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la existencia de la Sociedad anónima "Compañía Minera de Potrero Caballos."

2.º—Se aprueban los veinte y ocho artículos de que constan los mencionados Estatutos; y

3.º—Para declarar que la Compañía se encuentra legalmente instalada, y señalar el plazo en que deba dar principio á sus operaciones, deberán los presentados, dentro de un mes, tener en la caja social mil pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Escritura social de la Compañía Minera "Potrero-Caballos."

En Tegucigalpa, á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, comparecieron personalmente ante mí, Pedro José Bustillo, Abogado y Notario Público, de esta capital, los Señores Remigio Díaz, mayor de cuarenta años, comerciante, por sí y en nombre del Doctor Manuel Gamero, de Danlí.—José Esteban Lazo, de cuarenta y un años, Ingeniero civil, por sí y en nombre de José María Guillén, de Minas de Oro.—Diego Robles, de treinta y dos años, Médico y Cirujano, por sí y en nombre de Hermenegildo Díaz, de Santa Lucía; y Dionisio Gutiérrez, de treinta y tres años y Abogado: todos casados, con excepción del Señor Robles que es soltero, y vecinos de esta ciudad; y manifestando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, dijeron: que libre y espontáneamente han convenido en fundar una sociedad anónima denominada: "Compañía Minera de Potrero-Caballos," y al efecto establecen los siguientes Estatutos:

Art. 1.º—Se establece una Sociedad, sujeta á las leyes de comercio, con arreglo al párrafo

8.º, título 7.º, Libro II del Código de Comercio, con el título de "Compañía Minera de Potrero-Caballos."

Art. 2.º—La duración de la Sociedad será por todo el tiempo que exija la naturaleza de los negocios que se propone, á contar desde el día de hoy; y sólo podrá ser disuelta por acuerdo tomado en Junta General de accionistas.

Art. 3.º—La Sociedad tendrá su domicilio en esta capital, y podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República ó fuera de ella, para atender mejor sus negocios.

Art. 4.º—La Sociedad se dedicará á la explotación de los placeres de oro que se encuentran en los lugares llamados "Tablón," "Potrero-Caballos" y "El Chagüite," y de las arenas auríferas que se hallen en los ríos adyacentes á dichos lugares, sitos en Minas de Oro, Departamento de Comayagua: la explotación de minas de oro, plata, hierro y de cualquier otro mineral ó sustancias fósiles que se descubran por la Compañía en los lugares citados ó en las montañas de Minas de Oro, ó que adquiera por otro título: el beneficio, compra, venta y exportación de dichos metales al extranjero; y el establecimiento de maquinaria, aparatos y demás útiles indispensables para la explotación de placeres auríferos en el distrito de Minas de Oro antes referido.

Art. 5.º—El capital social constará de diez mil pesos, dividido en cien acciones de cien pesos cada una de valor nominal.

Art. 6.º—Las acciones serán nominativas pero endosables, y se distribuyen de la manera siguiente: Remigio Díaz, cuarenta; José Esteban Lazo, quince; Diego Robles, quince; Manuel Gamero, quince; Hermenegildo Díaz, diez; Dionisio Gutiérrez, tres; y José María Guillén, dos.

Art. 7.º—El capital social será cubierto por llamamientos de cinco por ciento, en las fechas que fije de antemano la Junta Directiva, á medida de las necesidades de la empresa.

Art. 8.º—La dirección y administración de la Sociedad, se confía á una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vocal, un Tesorero y un Secretario, todos con voto resolutivo, y el Presidente lo tendrá doble en caso de empate. Esta Junta se renovará anualmente, por elección de los accionistas en Junta General.

Art. 9.º—La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

1. Designar la fecha en que deben ser cu-

bietos los llamamientos y hacer efectivos éstos.

2.º Nombrar administradores y agentes, designándoles sus facultades, en los lugares donde se emprendan trabajos ó ejecuten operaciones por cuenta de la Compañía.

3.º Formular el reglamento interno de la Sociedad, y redactar, en su oportunidad, las reformas que le sugiera la experiencia, debiendo someterlo todo á la aprobación de la Junta General de accionistas para que tenga validez.

4.º Fijar la época en que han de celebrarse sesiones extraordinarias.

5.º Desempeñar todas las demás funciones que le señala la ley. Sin embargo, la representación ante los Tribunales, autoridades y demás funcionarios de la República, para todo acto de jurisdicción contenciosa ó voluntaria, ó para cualquier acto notarial, corresponde al Presidente de la Junta.

Art. 10.—La Junta Directiva presentará á la General de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un balance de los haberes y deudas de la Sociedad.

Art. 11.—Los accionistas se reunirán ordinariamente cada seis meses, á contar desde la fecha en que empieza la existencia legal de la Sociedad, y extraordinariamente siempre que fueren convocados por la Junta Directiva.

Art. 12.—Para que la convocatoria para Junta ordinaria ó extraordinaria de accionistas se repunte válida, se hará por medio de aviso en un periódico de este Departamento, con quince días de anticipación.

Art. 13.—En las Juntas Generales de accionistas solamente podrá tomarse acuerdo en el caso de concurrir un número de ellos que representen las tres cuartas partes del capital. Para que haya acuerdo se necesita la mayoría absoluta de votos, computados éstos por acciones, esto es, uno por cada acción.

Art. 14.—Los accionistas ausentes podrán hacerse representar por cualquier persona autorizada por medio de carta cuya firma esté legalizada, debiendo designarse también la persona en nota dirigida á la Secretaría: la falta de alguno de estos requisitos, viciará la representación.

Art. 15.—Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Directiva, y sus actos serán autorizados por el Secretario de la misma.

Art. 16.—Los beneficios que se obtengan y las pérdidas que se sufran, se distribuirán entre los socios en proporción á su cuota en la Compañía.

Art. 17.—Al fin de cada año, contado desde la existencia legal de la Compañía, se practicará liquidación de cuentas, con el objeto de averiguar y distribuir el dividendo de beneficios; pero esto no podrá hacerse antes de llenarse el fondo de reserva.

Art. 18.—Se establece un fondo de reserva con el objeto de ensanchar los trabajos de la Compañía y dar mayor impulso á la empresa.

Art. 19.—El fondo de reserva se compondrá de la cuarta parte de los beneficios, hasta llenar un veinticinco por ciento del capital social.

Art. 20.—La liquidación y examen de cuentas se practicará por la Junta General de accionistas el mismo día que se hubiere designado para su reunión anual: á este fin, la Junta Directiva presentará el mismo día dichas cuentas, con el inventario, balance y demás anexos. No obstante, la Junta General podrá cometer el examen y liquidación antes referidas á persona de su confianza, sea ó no socio.

Art. 21.—Siempre que del examen de las cuentas apareciere que el capital social ha disminuído en un cincuenta por ciento, la Compañía se disolverá y practicará liquidación general y definitiva de cuentas; salvo que los socios, por acuerdo unánime, dispongan su continuación. Lo dispuesto en este artículo debe estimarse como una limitación de lo establecido en el artículo 2.º

Art. 22.—Si vencido un llamamiento alguno de los socios no depositare en la caja social la cuota que le corresponde, y si requerido después, por una sola vez, no verificare el pago, perderá dicho socio todos sus derechos en la Compañía, á beneficio de los demás consocios, por partes iguales.

Art. 23.—Todas las diferencias que ocurran entre los socios con motivo del presente contrato, serán sometidos al conocimiento y decisión de arbitradores nombrados uno por cada parte, ó por el Juez en subsidio. En caso de discordia, los arbitradores designarán un tercero por insaculación. Esto no impide que los interesados nombren de común acuerdo un solo arbitrador.

Art. 24.—Los arbitradores procederán breve y sumariamente y en su fallo se atenderán al principio de verdad sabida y buena fe guardada.

Art. 25.—El capital social se destinará preferentemente á la explotación de placeres y arenas auríferas en los lugares antes indicados; y la Junta Directiva solamente podrá invertirlos en la explotación de minas de las clases enunciadas anteriormente, ó cualquiera otra de las operaciones indicadas en el artículo 4.º, con previo acuerdo de la Junta General de accionistas.

Art. 26.—Siempre que alguno de los socios transfiera su título á otra persona, lo declarará así ante la Secretaría de la Junta Directiva bajo su firma; y el Secretario registrará el nombre del cesionario ó endosatario en un registro que llevará al efecto.

Art. 27.—Durante el primer año, los cargos de la Directiva se desempeñarán por los siguientes socios: Remigio Díaz, Presidente; Dionisio Gutiérrez, Vocal; José Esteban Lazo, Tesorero; y Diego Robles, Secretario.

Art. 28.—Los presentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo después del primer año, á moción de cualquiera de los socios: las reformas serán sometidas á una triple deliberación y votadas por la mayoría absoluta.

Bajo cuyos Estatutos queda constituida dicha Sociedad, prometiendo por sí y en nombre de los demás accionistas que lo sean en lo sucesivo cumplirlos exactamente. Así lo dijeron y otorgaron, siendo testigos los Se-

ñores Francisco Aguirre, sastre, y José Antonio Colindres, zapatero, vecinos de esta ciudad y hábiles para testificar. Y yo el Notario advertí á los otorgantes la obligación que tienen de registrar el presente instrumento para los fines de ley. Enterados del derecho que tienen para leer por sí este documento, por indicación suya le dí lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad de los otorgantes y testigos, doy fe.—R. Díaz.—José Esteban Lazo.—Diego Robles.—D. Gutiérrez.—Francisco Aguirre.—José Antonio Colindres.—(S) Pedro José Bustillo, Abogado y Notario Público.—Julio 12 de 1886.—Pedro J. Bustillo.

Y á requerimiento del Presidente de la expresada compañía Doctor Remigio Díaz, libro, sello y firma esta primera copia en dos sellos número primero y otros dos número décimo tercio, el día catorce del mismo mes y año de su otorgamiento; quedando su original, con el que concuerda, bajo el número quincuagésimo y del folio ciento veintitrés al ciento veintiseis de mi protocolo corriente, donde queda anotada esta saca.—(S) Pedro José Bustillo.—Abogado y Notario Público.—Julio 14 de 1886.—Pedro J. Bustillo.

Estatutos de la "Compañía Minera de Potrero-Caballos."—Aprobados en Junta General de accionistas en sesión de 29 de Noviembre de 1886.

Art. 1.º—Se establece una Sociedad sujeta á las leyes de comercio, con arreglo al párrafo 8.º, título 7.º, Libro II del Código de Comercio, con el título de "Compañía Minera de Potrero-Caballos."

Art. 2.º—La duración de la Sociedad será por todo el tiempo que exija la naturaleza de los negocios que se propone, á contar desde el día de hoy; y sólo podrá ser disuelta por acuerdo tomado en Junta General de accionistas.

Art. 3.º—La Sociedad tendrá su domicilio en esta capital, y podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República ó fuera de ella, para atender mejor sus negocios.

Art. 4.º—La Sociedad se dedicará á la explotación de los placeres de oro que se encuentran en los lugares llamados "Tablón," "Potrero-Caballos" y "El Chaguíte," y de las arenas auríferas que se hallen en los ríos adyacentes á dichos lugares, sitios en Minas de Oro, Departamento de Comayagua, la explotación de minas de oro, plata, hierro y de cualquier otro mineral ó sustancias fósiles que se descubran por la Compañía en los lugares citados ó en las montañas de Minas de Oro, ó que adquiera por otro título: el beneficio, compra, venta y exportación de dichos metales al extranjero; y el establecimiento de maquinaria, aparatos y demás útiles indispensables para la explotación de placeres auríferos en el distrito de Minas de Oro antes referido.

Art. 5.º—El capital social constará de diez mil pesos, dividido en cien acciones de cien pesos cada una de valor nominal.

Art. 6.º—Las acciones serán nominativas

pero endosables, y se distribuyen de la manera siguiente: Remigio Díaz, cuarenta; José Esteban Lazo, quince; Diego Robles, quince; Mannei Gamero, quince; Hermenegildo Díaz, diez; Dionisio Gutiérrez, tres; y José María Guillén, dos.

Art. 7.º—El capital social será cubierto por llamamientos de cinco por ciento, en las fechas que fije de antemano la Junta Directiva, á medida de las necesidades de la empresa.

Art. 8.º—La dirección y administración de la Sociedad, se confía á una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vocal, un Tesorero y un Secretario, todos con voto resolutivo, y el Presidente lo tendrá doble en caso de empate. Esta Junta se renovará anualmente, por elección de los accionistas en Junta General.

Art. 9.º—La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

1.º Designar la fecha en que deben ser cubiertos los llamamientos y hacer efectivos éstos.

2.º Nombrar administradores y agentes, designándoles sus facultades, en los lugares donde se emprendan trabajos ó ejecuten operaciones por cuenta de la Compañía.

3.º Formar el reglamento interno de la Sociedad, y redactar, en su oportunidad, las reformas que le sugiera la experiencia; debiendo someterlo todo á la aprobación de la Junta General de accionistas para que tenga validez.

4.º Fijar la época en que han de celebrarse sesiones extraordinarias.

5.º Desempeñar todas las demás funciones que le señala la ley. Sin embargo, la representación ante los Tribunales, autoridades y demás funcionarios de la República, para todo acto de jurisdicción contenciosa ó voluntaria, ó para cualquier acto notarial, corresponde al Presidente de la Junta.

Art. 10.—La Junta Directiva presentará á la General de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un balance de los haberes y deudas de la Sociedad.

Art. 11.—Los accionistas se reunirán ordinariamente cada seis meses, á contar desde la fecha en que empiece la existencia legal de la Sociedad; y extraordinariamente siempre que fueren convocados por la Junta Directiva.

Art. 12.—Para que la convocatoria para Junta ordinaria ó extraordinaria de accionistas se reputa válida, se hará por medio de aviso en un periódico de este Departamento, con quince días de anticipación.

Art. 13.—En las Juntas Generales de accionistas, solamente podrá tomarse acuerdo en el caso de concurrir un número de ellos que representen las tres cuartas partes del capital. Para que haya acuerdo se necesita la mayoría absoluta de votos, computados éstos por acciones, esto es, uno por cada acción.

Art. 14.—Los accionistas ausentes podrán hacerse representar por cualquier persona autorizada por medio de carta cuya firma esté legalizada, debiendo designarse también la persona en cuya dirección se dirigirá la carta de alguno de estos requisitos, vicará la representación.

Art. 15.—Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Directiva, y sus actos serán autorizados por el Secretario de la misma.

Art. 16.—Los beneficios que se obtengan y las pérdidas que se sufran, se distribuirán entre los socios en proporción á su cuota en la Compañía.

Art. 17.—Al fin de cada año, contado desde la existencia legal de la Compañía, se practicará liquidación de cuentas, con el objeto de averiguar y distribuir el dividendo de beneficios; pero esto no podrá hacerse antes de llenarse el fondo de reserva.

Art. 18.—Se establece un fondo de reserva con el objeto de ensanchar los trabajos de la Compañía y dar mayor impulso á la empresa.

Art. 19.—El fondo de reserva se compondrá de la cuarta parte de los beneficios, hasta llenar un vinticinco por ciento del capital social.

Art. 20.—La liquidación y examen de cuentas se practicará por la Junta General de accionistas el mismo día que se hubiese designado para su reunión anual: á este fin, la Junta Directiva presentará el mismo día dichas cuentas, con el inventario, balance y demás anexos. No obstante, la Junta General podrá cometer el examen y liquidación antes referidas á persona de su confianza, sea ó no socio.

Art. 21.—Siempre que del examen de las cuentas apareciere que el capital social ha disminuído en un cincuenta por ciento, la Compañía se disolverá y practicará liquidación general y definitiva de cuentas; salvo que los socios, por acuerdo unánime, dispongan su continuación. Lo dispuesto en este artículo debe estimarse como una limitación de lo establecido en el artículo 2.º

Art. 22.—Si vencido un llamamiento alguno de los socios no depositare en la caja social la cuota que le corresponde, y si requerido después, por una sola vez, no verificare el pago, perderá dicho socio todos sus derechos en la Compañía, á beneficio de los demás consocios, por partes iguales.

Art. 23.—Todas las diferencias que ocurran entre los socios, con motivo del presente contrato, serán sometidos al conocimiento y decisión de arbitradores nombrados uno por cada parte, ó por el Juez en subsidio. En caso de discordia, los arbitradores designarán un tercero por insaculación. Esto no impide que los interesados nombren de común acuerdo un solo arbitrador.

Art. 24.—Los arbitradores procederán breve y sumariamente y en su fallo se atenderán al principio de verdad sabida y buena fe guardada.

Art. 25.—El capital social se destinará preferentemente á la explotación de placeres y arenas auríferas en los lugares antes indicados; y la Junta Directiva solamente podrá invertirlo en la explotación de minas de las clases enunciadas anteriormente, ó cualquiera otra de las operaciones indicadas en el artículo 4.º, con previo acuerdo de la Junta General de accionistas.

Art. 26.—Siempre que alguno de los socios

trasfiera su título á otra persona, lo declarará así ante la Secretaría de la Junta Directiva bajo su firma; y el Secretario registrará el nombre del cesionario ó endosatorio en un registro que llevará al efecto.

Art. 27. Durante el primer año, los cargos de la Directiva se desempeñarán por los siguientes socios Remigio Díaz, Presidente; Dionisio Gutiérrez, Vocal; José Esteban Lazo, Tesorero; y Diego Robles, Secretario.

Art. 28.—Los presentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo después del primer año, á moción de cualquiera de los socios: las reformas serán sometidas á una triple deliberación y votadas por la mayoría absoluta.

Hechos, aprobados y firmados en Tegucigalpa, á 29 de Noviembre de 1886.—Por sí y á nombre de Don Manuel Gamero, R. Díaz.—Por sí y á nombre de Don José María Guillén, José Esteban Lazo.—Por sí y á nombre de Don Hermenegildo Díaz, Diego Robles.—D. Gutiérrez.

FINIQUITOS.

Los infrascritos, Contadores del Superior Tribunal de Cuentas de la República,

Certifican: que el Señor Licenciado Don Miguel R. Dávila, en representación del Señor Don Jacob Estrada, ha presentado la cuenta que éste llevó como Tesorero del Hospital General de la República, durante el año económico de 1886: que examinada dicha cuenta, no mereció ningún reparo; declarándose en consecuencia solvente con el Tesoro Público. en lo relativo á dicha cuenta, en sentencia pronunciada en esta fecha.

Por tanto; y para los fines de ley, se le extiende el presente finiquito, en Tegucigalpa, á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

C. Miló T. Durón.

C. Aquiluz.

Los infrascritos, Contadores del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Certifican: que el Señor Bachiller Don Teodoro A. Salcedo, en representación del Señor Rafael M. Laines, ha presentado la cuenta que llevó como Tesorero de la Escuela Normal de Danlí, durante los nueve primeros meses del año económico de mil ochocientos ochenta y seis: que examinada dicha cuenta, no mereció ningún reparo; habiéndosele en consecuencia declarado solvente con los fondos que ha manejado, en sentencia dictada el veinte y siete del corriente.

Y para los fines de ley, se le extiende el correspondiente finiquito, á 29 de Octubre de 1886.

R. Midence

Camilo T. Durón.

AVISO.

SALVADOR AGUIRRE,
ABOGADO HONDUREÑO,
ofrece sus servicios profesionales.
Tegucigalpa, Diciembre 12 de 1886. (6)

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.

ESTADO GENERAL

que demuestra los Ingresos y Egresos habidos en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, durante el mes de Noviembre de 1884.

INGRESOS.

EGRESOS

Existencia anterior.....		\$ 77.321 56 $\frac{1}{2}$	Renta de aguardiente.....	\$ 11.883 18 $\frac{1}{2}$	
Derechos de importacion.....	\$ 37.873 86		" " tabaco.....	5.210 66 $\frac{1}{2}$	
" " bodegaje.....	5.478 59 $\frac{1}{2}$		" " pólvora.....	41 1 $\frac{1}{2}$	
" " tonelaje.....	303 13		Sueldos, Hacienda.....	9.292 07 $\frac{1}{2}$	
" " anclaje.....	24 00		Gastos, Hacienda.....	616 24 $\frac{1}{2}$	
" " peaje.....	10 00		Sueldos, Gobernación.....	4.001 96 $\frac{1}{2}$	
Exportación de frutos del país.....	1.199 90		Gastos, Gobernación.....	3.037 94 $\frac{1}{2}$	
Productos de pases de embarcacion.....	14 00		Sueldos, Justicia.....	4.752 22 $\frac{1}{2}$	
" " manifestos.....	14 25		Gastos, Justicia.....	144 25	
" " pasaportes.....	24 75		Ramo de correos.....	1.152 09	
Fondo itinerario.....	926 24 $\frac{1}{2}$		Casa de moneda.....	60 00	
Subvención á la carretera 10 p. $\frac{1}{2}$	10.126 04		Imprenta nacional.....	349 20	
Deuda convertida 10 p. $\frac{1}{2}$	973 90 $\frac{1}{2}$		Obras públicas.....	138 08	
Beneficencia 2 p. $\frac{1}{2}$	1.307 60 $\frac{1}{2}$		Línea telegráfica.....	5 474 01	
Instrucción Pública.....	1.335 67		Sueldos militares.....	13.759 67 $\frac{1}{2}$	
Pólizas.....	129 51		Gastos militares.....	5.417 04 $\frac{1}{2}$	
Montepío.....	81 14 $\frac{1}{2}$		Haberes de tropa.....	12.141 18 $\frac{1}{2}$	
Extracción de ganado.....	5.679 75		Instrucción Pública.....	436 27 $\frac{1}{2}$	
Renta de aguardiente.....	34.677 79 $\frac{1}{2}$		Deuda convertida.....	3.270 00	
" " tabaco.....	16.355 63 $\frac{1}{2}$		Honorario de receptores.....	239 94 $\frac{1}{2}$	
" " pólvora.....	1.010 31 $\frac{1}{2}$		Intereses y descuentos.....	544 90	
Papel sellado.....	2.268 37 $\frac{1}{2}$		Viáticos y Dietas de Diputados.....	400 00	
Impuesto pecuario.....	2.164 00		Edificios nacionales.....	650 87 $\frac{1}{2}$	
Línea telegráfica.....	1.444 21		Inválidos.....	162 12 $\frac{1}{2}$	
Ramo de correos.....	171 98		Jubilados.....	503 37 $\frac{1}{2}$	
Exenciones militares.....	135 00		Presidio.....	733 60 $\frac{1}{2}$	
Imprenta nacional.....	9 19		Montepío.....	384 83	
Ingresos extraordinarios.....	24 00		Gastos, Representación.....	963 00	
Multas.....	154 75		Sueldos y gastos, Poder Ejecutivo.....	1 115 00	
Producto de Códigos.....	24 00		" " Relaciones Exteriores.....	257 98	
Resultas de cuentas.....	131 90 $\frac{1}{2}$		" " Fomento.....	7.805 00 $\frac{1}{2}$	
Impresos.....	38 62 $\frac{1}{2}$		Tesorería de la Universidad.....	1.473 06 $\frac{1}{2}$	
Gastos militares.....	900 00	125.101 13 $\frac{1}{2}$	Tesorería del Hospital.....	906 84	99.317 36 $\frac{1}{2}$
Otras tesorerías.....		9.877 18 $\frac{1}{2}$	Hacienda Nacional.....		6.711 91
Suplementos reintegrables.....		13.203 02 $\frac{1}{2}$	Otras tesorerías.....		18.998 16 $\frac{1}{2}$
Libramientos.....		5.072 10	Libramientos.....		22.791 16 $\frac{1}{2}$
			Suplementos reintegrables.....		5.276 50 $\frac{1}{2}$
			Existencia.....		77.479 89 $\frac{1}{2}$
Suma.....		230.575 00 $\frac{1}{2}$	Suma.....		230.575 00 $\frac{1}{2}$

Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones.

	Existencia anterior.	Ingresos.	Total.	Egresos.	Última existencia.
Dirección General de Rentas.....	\$ 51.926 42 $\frac{1}{2}$	\$ 21.49 52 $\frac{1}{2}$	\$ 73.418 95	\$ 27.055 14 $\frac{1}{2}$	\$ 46.363 80 $\frac{1}{2}$
Administración de Tegucigalpa.....	1.277 28	17.740 10 $\frac{1}{2}$	19.017 38 $\frac{1}{2}$	18.965 67 $\frac{1}{2}$	51 70 $\frac{1}{2}$
" " Cómayagua.....	76 43	2 831 36	2.907 78	2.812 86	94 92
" " Santa Bárbara.....	20	5.440 06 $\frac{1}{2}$	5.460 06 $\frac{1}{2}$	5.453 47 $\frac{1}{2}$	6 59
" " Gracias.....	38 97 $\frac{1}{2}$	3.249 93 $\frac{1}{2}$	3.288 91 $\frac{1}{2}$	3.210 37 $\frac{1}{2}$	78 54
" " Copán.....	687 51 $\frac{1}{2}$	6.383 25	7.070 76 $\frac{1}{2}$	6.746 91 $\frac{1}{2}$	323 85 $\frac{1}{2}$
" " Choluteca.....	3.874 51 $\frac{1}{2}$	6.527 88 $\frac{1}{2}$	10.402 40 $\frac{1}{2}$	5.117 91 $\frac{1}{2}$	5.284 48 $\frac{1}{2}$
" " La Paz.....	2.220 18 $\frac{1}{2}$	2.220 18 $\frac{1}{2}$	2.220 18 $\frac{1}{2}$
" " Yoro.....	26 29 $\frac{1}{2}$	2.901 31 $\frac{1}{2}$	2.927 60 $\frac{1}{2}$	2.901 25	26 35 $\frac{1}{2}$
" " Olancho.....	307 37 $\frac{1}{2}$	5 095 58 $\frac{1}{2}$	5.402 96 $\frac{1}{2}$	5.049 23 $\frac{1}{2}$	353 73 $\frac{1}{2}$
" " El Paraíso.....	5.325 28	3.961 98 $\frac{1}{2}$	9.287 26 $\frac{1}{2}$	4.093 06 $\frac{1}{2}$	5.194 20 $\frac{1}{2}$
" " Nacaome.....	123 24 $\frac{1}{2}$	3.751 43 $\frac{1}{2}$	3.874 67 $\frac{1}{2}$	3.333 19 $\frac{1}{2}$	541 48 $\frac{1}{2}$
" " Intibucá.....	75 $\frac{1}{2}$	1.835 26 $\frac{1}{2}$	1.836 01 $\frac{1}{2}$	1.836 01 $\frac{1}{2}$
Aduana de Amapala.....	47 55 $\frac{1}{2}$	41.727 77 $\frac{1}{2}$	41.775 32 $\frac{1}{2}$	41.613 22 $\frac{1}{2}$	162 10 $\frac{1}{2}$
" " Puerto Cortés.....	7.257 19	12 818 87	20.076 06	10.406 49	9.669 57
" " Trujillo.....	5.224 89 $\frac{1}{2}$	4 974 55 $\frac{1}{2}$	10.199 44 $\frac{1}{2}$	4.578 08 $\frac{1}{2}$	5.621 36 $\frac{1}{2}$
" " Roatán.....	1.107 84 $\frac{1}{2}$	5.229 24 $\frac{1}{2}$	6.337 09 $\frac{1}{2}$	2.629 90 $\frac{1}{2}$	3.707 18 $\frac{1}{2}$
Existencia última.....				77.479 89 $\frac{1}{2}$	
	\$ 77.321 56 $\frac{1}{2}$	\$ 148.181 34	\$ 225.502 90 $\frac{1}{2}$	\$ 225.502 90 $\frac{1}{2}$	\$ 77.479 89 $\frac{1}{2}$

Contabilidad Central de la República.—Tegucigalpa, Diciembre 1.º de 1884.

El Tenedor de Libros,

L. F. BUSTILLO.